Contraste diagnóstico entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Subcomisión Operativa de Normatividad

Reforma Universitaria UAZ 2026

Clave documental: RU-UAZ-2026_SCN_MAT-02_LGES-vs-LOUAZ
Documento: Matriz diagnóstica de armonización normativa
Carácter del documento: Evidencia técnica preliminar
Instancia: Subcomisión Operativa de Normatividad

1. Propósito de la segunda capa diagnóstica

Como parte del diagnóstico normativo de la Reforma Universitaria UAZ 2026, se integra una segunda capa diagnóstica consistente en el contraste entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Esta revisión tiene como propósito identificar el grado de armonización entre el marco nacional específico de la educación superior y la norma fundamental que regula la vida institucional de la UAZ. A diferencia de la primera capa diagnóstica, basada en la Ley General de Educación como marco educativo general, esta segunda revisión permite analizar con mayor precisión los principios, derechos, obligaciones, criterios y disposiciones aplicables directamente a las instituciones de educación superior y, en particular, a las universidades públicas autónomas.

El documento tiene carácter diagnóstico. Por tanto, no constituye una propuesta definitiva de modificación normativa ni prejuzga el contenido final de la Reforma Universitaria. Su finalidad es reconocer coincidencias, omisiones, tensiones normativas, rezagos conceptuales, vacíos procedimentales y temas que requieren revisión posterior en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos, lineamientos, protocolos o políticas institucionales.

2. Justificación del contraste con la Ley General de Educación Superior

La Ley General de Educación Superior constituye el ordenamiento nacional específico en materia de educación superior. En ella se establecen las bases para garantizar el derecho a la educación superior, la coordinación del Sistema Nacional de Educación Superior, la participación de las instituciones públicas y particulares, la mejora continua, la evaluación, la obligatoriedad, la gratuidad gradual, la inclusión, la equidad, la perspectiva de género, la movilidad, la investigación, la innovación, la vinculación y la responsabilidad social de las instituciones de educación superior.

Para la Universidad Autónoma de Zacatecas, este contraste resulta indispensable porque la Ley Orgánica vigente fue expedida con anterioridad a la Ley General de Educación Superior. Por tanto, aunque la Ley Orgánica mantiene principios fundamentales plenamente vigentes, como la autonomía universitaria, la libertad de cátedra e investigación, el gobierno democrático, la facultad normativa y la administración del

patrimonio universitario, es necesario revisar si su contenido se encuentra suficientemente actualizado frente al marco nacional vigente de educación superior.

Este análisis se realiza bajo un criterio de armonización normativa, no de subordinación. La UAZ, como universidad pública autónoma, conserva su capacidad de autogobierno, su facultad para expedir normas internas, definir sus planes y programas, elegir autoridades y administrar su patrimonio. Sin embargo, dicha autonomía debe ejercerse en congruencia con el artículo 3º constitucional y con las disposiciones generales aplicables al tipo educativo superior.

3. Alcance del análisis

El análisis se desarrolla mediante una revisión temática y no únicamente artículo por artículo. La Ley General de Educación Superior tiene una estructura amplia orientada al sistema nacional, mientras que la Ley Orgánica de la UAZ regula la naturaleza, fines, atribuciones, gobierno, organización, patrimonio y responsabilidades de una universidad autónoma específica.

Por ello, el contraste identifica bloques temáticos estratégicos para el diagnóstico normativo de la Reforma Universitaria, con el propósito de determinar si la Ley Orgánica:

1. Reconoce suficientemente los principios actuales de la educación superior.
2. Presenta temas que requieren actualización conceptual.
3. Contiene vacíos normativos o procedimentales.
4. Requiere armonización con la legislación nacional vigente.
5. Debe desarrollarse mediante Estatuto General, reglamentos, lineamientos, protocolos o políticas institucionales.
6. Presenta temas que ameritan análisis jurídico especializado por su relación con la autonomía universitaria, el gobierno institucional, los derechos de la comunidad universitaria, el patrimonio o las relaciones laborales.

Esta segunda capa diagnóstica sirve como puente entre el marco jurídico nacional de educación superior y la revisión interna de la normatividad universitaria. Una vez concluida, deberá continuarse con el contraste entre la Ley Orgánica de la UAZ y el Estatuto General, así como con la revisión de reglamentos, acuerdos, lineamientos y protocolos institucionales.

4. Principios metodológicos

El contraste entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la UAZ se realiza conforme a los siguientes principios:

Legalidad.
La revisión reconoce la jerarquía normativa aplicable y verifica que la Ley Orgánica de la UAZ conserve congruencia con el marco constitucional y legal vigente en materia de educación superior.

Autonomía universitaria.

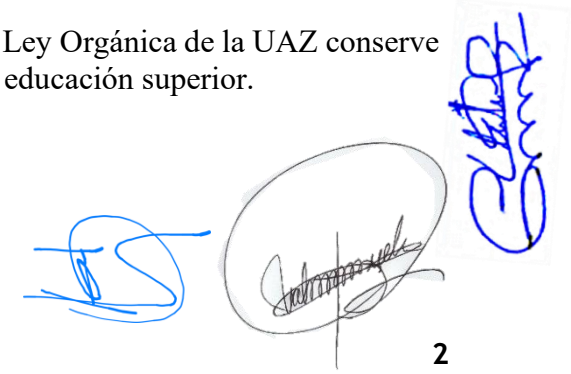

El análisis respeta el carácter autónomo de la UAZ. La armonización normativa no implica menoscabo de la libertad académica, el autogobierno, la facultad reglamentaria, la administración patrimonial ni la capacidad de la Universidad para definir su organización interna.

Pertinencia institucional.
Los hallazgos se valoran considerando la realidad específica de la UAZ, su historia, estructura, funciones sustantivas, condiciones administrativas, situación financiera, vida colegiada y necesidades actuales de revisión normativa.

Carácter diagnóstico.
Las observaciones derivadas de esta matriz tienen carácter preliminar. No se presentan como propuestas definitivas de reforma, sino como insumos técnicos para la discusión posterior.

Gradualidad normativa.
No todo hallazgo debe traducirse en reforma a la Ley Orgánica. Algunos temas podrán atenderse mediante actualización del Estatuto General, reglamentos, protocolos, lineamientos, manuales administrativos o políticas institucionales.

Consulta y participación.
Por tratarse de una posible reforma a la norma fundamental de la Universidad, cualquier etapa posterior deberá considerar mecanismos de consulta amplia, ordenada, documentada y respetuosa de la comunidad universitaria.

Evidencia documental.
Cada observación debe sustentarse en disposiciones normativas identificables y, cuando sea posible, en problemas concretos de aplicación institucional.

5. Bloques temáticos de comparación

Para ordenar la segunda capa diagnóstica, el contraste entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la UAZ se organiza en los siguientes bloques temáticos:

1. Derecho humano a la educación superior.
2. Autonomía universitaria y autogobierno.
3. Reforma de leyes orgánicas y consulta a la comunidad universitaria.
4. Fines de la educación superior.
5. Interés superior del estudiante.
6. Acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno.
7. Obligatoriedad y gratuidad gradual.
8. Inclusión, igualdad sustantiva, accesibilidad y no discriminación.
9. Perspectiva de género y erradicación de la violencia.
10. Libertad académica, libertad de cátedra e investigación.
11. Investigación, innovación, ciencia abierta y acceso abierto.
12. Modalidades educativas y educación digital.
13. Movilidad, equivalencias, revalidación y transferencia de créditos.
14. Servicio social, prácticas profesionales y vinculación formativa.







15. Planeación institucional y mejora continua.
16. Evaluación y acreditación de programas e instituciones.
17. Participación de la comunidad universitaria.
18. Nombramiento de autoridades y criterios académicos.
19. Territorialización, pertinencia regional y vinculación social.
20. Creación, modificación y evaluación de programas educativos y unidades académicas.
21. Profesionalización del personal académico y administrativo.
22. Derechos estudiantiles y régimen de estudiantes.
23. Bienestar universitario, salud mental y apoyos institucionales.
24. Transparencia, rendición de cuentas, protección de datos y combate a la corrupción.
25. Financiamiento ordinario, extraordinario e ingresos propios.
26. Patrimonio universitario.
27. Responsabilidades, sanciones y debido proceso.
28. Vinculación con los sistemas nacional y estatal de educación superior.

Estos bloques permiten revisar tanto la congruencia jurídica como la suficiencia normativa de la Ley Orgánica frente a los temas contemporáneos de la educación superior.

6. Procedimiento de análisis

El procedimiento seguido para esta segunda capa diagnóstica considera los siguientes pasos:

Primero. Identificación de disposiciones relevantes de la Ley General de Educación Superior.
Se revisaron los temas de la Ley General de Educación Superior relacionados con cada bloque temático. Para cada caso se identificó si la disposición establece un derecho, principio, obligación, atribución, criterio de política pública o mandato de coordinación institucional.

Segundo. Localización de correspondencias en la Ley Orgánica de la UAZ.
Se revisó la Ley Orgánica para identificar los artículos, fracciones o disposiciones relacionadas con cada bloque temático. En esta etapa se registró si existe correspondencia expresa, correspondencia parcial o ausencia de regulación.

Tercero. Clasificación del grado de armonización.
Cada bloque se clasificó conforme a categorías diagnósticas previamente definidas: alineado, parcialmente alineado, ausente, requiere actualización conceptual, requiere desarrollo reglamentario, requiere análisis jurídico especializado o problema de aplicación institucional.

Cuarto. Identificación del tipo de hallazgo.
Cuando se detectó una diferencia relevante entre ambos ordenamientos, se precisó si corresponde a actualización conceptual, vacío normativo, insuficiencia procedimental, falta de desarrollo reglamentario, posible tensión con la autonomía, problema de aplicación o necesidad de coordinación institucional.

Quinto. Identificación de implicaciones diagnósticas.
Para cada hallazgo se registró la implicación diagnóstica correspondiente, sin formular en esta etapa propuestas definitivas de modificación normativa.

Sexto. Priorización posterior de hallazgos.
Los hallazgos deberán ordenarse posteriormente según su impacto institucional, urgencia, riesgo jurídico, viabilidad de atención, relación con derechos universitarios y necesidad de consulta a la comunidad.

7. Categorías diagnósticas utilizadas

Para homologar la revisión, se utilizaron las siguientes categorías:

Alineado.
Cuando la Ley Orgánica de la UAZ reconoce de manera suficiente el principio, derecho, obligación o atribución prevista en la Ley General de Educación Superior.

Parcialmente alineado.
Cuando la Ley Orgánica contiene elementos relacionados, pero con alcance limitado, lenguaje anterior al marco vigente, desarrollo insuficiente o ausencia de mecanismos específicos.

Ausente.
Cuando el tema no aparece de forma expresa en la Ley Orgánica y puede representar un vacío normativo relevante para la educación superior.

Requiere actualización conceptual.
Cuando la Ley Orgánica contempla el tema, pero con una formulación que no incorpora plenamente enfoques actuales como derecho humano a la educación superior, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, perspectiva de género, mejora continua, innovación, ciencia abierta, transformación digital o sostenibilidad.

Requiere desarrollo reglamentario.
Cuando el tema no necesariamente exige reforma a la Ley Orgánica, pero sí debe desarrollarse o actualizarse en Estatuto General, reglamentos, protocolos, lineamientos, manuales o políticas institucionales.

Requiere análisis jurídico especializado.
Cuando el hallazgo pueda implicar tensión o efectos sobre autonomía universitaria, gobierno institucional, consulta a la comunidad, derechos laborales, derechos estudiantiles, régimen patrimonial, responsabilidades, sanciones o atribuciones del H. Consejo Universitario.

Problema de aplicación institucional.
Cuando la Ley Orgánica o la normatividad secundaria contiene una base suficiente, pero en la práctica existen dificultades de operación, cumplimiento, difusión, seguimiento o evaluación.

Matriz 2. Segunda capa diagnóstica de armonización normativa entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la UAZ

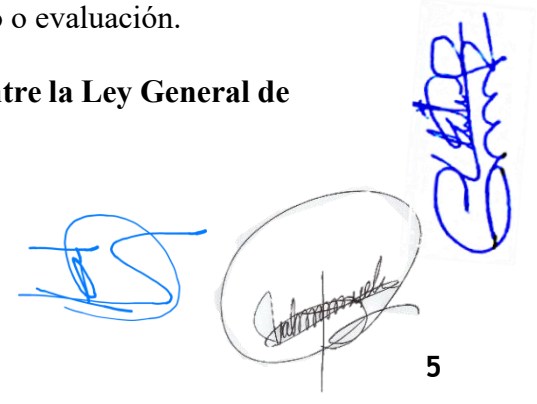

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
1	Derecho humano a la educación superior	La Ley General de Educación Superior establece que la educación superior es un derecho y que dicha ley es reglamentaria del artículo 3º constitucional en materia de educación superior.	Artículos 1 y 2. La Ley Orgánica es de orden público e interés social y contiene las normas fundamentales de misión, organización, funcionamiento y gobierno de la UAZ; además, se sujeta al artículo 3º constitucional.	Existe correspondencia general, pero la Ley Orgánica no formula expresamente la educación superior como derecho humano ni incorpora el lenguaje actual de garantía progresiva del derecho a la educación superior.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema relevante para revisar en disposiciones generales y principios institucionales, cuidando el respeto a la autonomía universitaria.
2	Autonomía universitaria y autogobierno	La Ley General de Educación Superior reconoce que las universidades autónomas cuentan con facultades y garantías institucionales para gobernarse, normarse, determinar planes y programas, fijar condiciones académicas y administrar su patrimonio.	Artículos 5, 6, 9, 11 y 12. La Ley Orgánica reconoce autonomía académica y administrativa, libertades de cátedra e investigación, facultad normativa, gobierno democrático y elección interna de autoridades.	La Ley Orgánica presenta una base sólida y congruente con la Ley General de Educación Superior. La autonomía es uno de sus elementos mejor desarrollados.	Alineado	Fortaleza normativa	La autonomía universitaria aparece como eje estructural vigente y debe considerarse como principio rector de cualquier revisión posterior.
3	Reforma de la Ley Orgánica y consulta universitaria	La Ley General de Educación Superior establece que cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas de universidades autónomas deberá contar con consulta previa, libre e informada a la comunidad	La Ley Orgánica reconoce la autonomía residente en la comunidad universitaria, mecanismos de referéndum y plebiscito, y al Consejo Universitario como máximo órgano de decisión.	Existe una base participativa, pero la Ley Orgánica no regula expresamente el procedimiento de consulta previa, libre e informada para reformas a la Ley Orgánica conforme al lenguaje de la Ley General de	Parcialmente alineado	Vacío procedimental	Tema prioritario para revisar los mecanismos institucionales de consulta, deliberación, dictamen y respuesta del órgano colegiado competente.

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		universitaria, a los órganos competentes y con respuesta explícita del máximo órgano colegiado.		Educación Superior.			
4	Fines de la educación superior	La Ley General de Educación Superior establece fines relacionados con formación integral, pensamiento crítico, innovación, responsabilidad social, solución de problemas regionales, desarrollo sostenible, cultura, investigación y vinculación.	Artículo 4. La Ley Orgánica establece como fines impartir educación, fomentar investigación científica, humanística y tecnológica, divulgar ciencia y cultura, fortalecer al cuerpo académico y coadyuvar a erradicar marginación y desigualdad social.	Hay coincidencia sustantiva, pero la Ley Orgánica no incluye de manera expresa conceptos actuales como formación integral, pensamiento crítico, innovación, sostenibilidad, igualdad sustantiva, interculturalidad y aprendizaje a lo largo de la vida.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema pertinente para revisar la correspondencia entre fines universitarios, responsabilidad social y lenguaje contemporáneo de la educación superior.
5	Interés superior del estudiante	La Ley General de Educación Superior coloca al estudiante al centro del proceso educativo y reconoce el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación superior.	Artículos 4, 9 y 57. La Ley Orgánica contempla la preparación del estudiante, mecanismos de ingreso y permanencia, y remite a reglamento para el régimen de derechos estudiantiles.	La Ley Orgánica reconoce a los estudiantes como parte de la comunidad universitaria, pero no desarrolla explícitamente el interés superior del estudiante, trayectoria escolar, acompañamiento, permanencia y egreso oportuno.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente	Tema relevante para revisar la normatividad escolar, derechos estudiantiles, tutorías, acompañamiento y políticas de permanencia.
6	Acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno	La Ley General de Educación Superior prevé acceso,	Artículo 9, fracción VIII, y artículo 17, fracciones	Existe base normativa, pero el enfoque actual de	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario insuficiente	Tema prioritario para revisar reglamentos escolares, becas,

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		permanencia, continuidad, egreso oportuno, apoyos académicos, equidad e inclusión.	XXIV y XXV. La Ley Orgánica faculta a la Universidad y al Consejo Universitario para regular ingreso, permanencia, promoción, titulación y becas.	permanencia, continuidad, abandono escolar, rezago, acompañamiento y egreso oportuno no está suficientemente desarrollado en la Ley Orgánica.			tutorías, titulación, movilidad interna, acompañamiento estudiantil y regularización académica.
7	Obligatoriedad y gratuidad gradual	La Ley General de Educación Superior define la gratuidad como eliminación progresiva de cobros por inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, con fortalecimiento financiero de las instituciones; señala que la transición no debe afectar los fines ni las finanzas institucionales.	Artículo 9, fracción XII. La Ley Orgánica permite establecer cuotas específicas por servicios, pero garantiza que ninguna persona sea excluida por motivos económicos.	La Ley Orgánica contiene una base protectora de no exclusión económica. Sin embargo, se requiere armonizar la transición gradual a la gratuidad con sostenibilidad financiera, becas, apoyos, ingresos propios y servicios universitarios.	Parcialmente alineado	Tema sensible de armonización	Tema prioritario para análisis jurídico-financiero posterior, especialmente por su relación con cuotas, ingresos propios, apoyos estudiantiles y sostenibilidad institucional.
8	Inclusión, igualdad sustantiva, accesibilidad y no discriminación	La Ley General de Educación Superior incorpora inclusión, igualdad sustantiva, accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación y atención a personas con discapacidad, pueblos indígenas, población	Artículo 4, fracción V, y artículo 9, fracción XII. La Ley Orgánica alude a marginación, desigualdad social y no exclusión por motivos económicos.	La Ley Orgánica mantiene una orientación social, pero no incorpora suficientemente categorías actuales de inclusión, discapacidad, accesibilidad, ajustes razonables, interculturalidad, género, pueblos indígenas y	Parcialmente alineado	Actualización conceptual y vacío parcial	Tema prioritario para revisar principios generales, políticas institucionales, reglamentos y protocolos relacionados con inclusión y no discriminación.

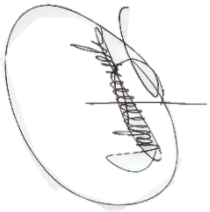





Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		afromexicana, población rural, migrante y grupos vulnerables.		diversidad social.			
9	Perspectiva de género y erradicación de violencia	La Ley General de Educación Superior promueve igualdad entre mujeres y hombres, transversalización de la perspectiva de género, erradicación de violencia de género, protocolos, instancias especializadas y medidas institucionales.	La Ley Orgánica contempla responsabilidades, sanciones, Tribunal Universitario y Defensoría Universitaria, pero no desarrolla expresamente violencia de género, igualdad sustantiva ni perspectiva de género.	Existe una brecha importante entre el lenguaje de la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica. La Universidad cuenta con protocolos recientes, pero la Ley Orgánica no incorpora el principio ni una arquitectura institucional clara en esta materia.	Parcialmente alineado	Vacío normativo y desarrollo reglamentario	Tema prioritario para revisar la articulación entre Ley Orgánica, Estatuto General, Defensoría Universitaria, Tribunal Universitario, responsabilidades y protocolos especializados.
10	Libertad académica, libertad de cátedra e investigación	La Ley General de Educación Superior reconoce la libertad académica, de cátedra, investigación, libre examen, discusión de ideas, difusión de resultados y participación en órganos académicos sin discriminación.	Artículo 6. La Ley Orgánica establece que las libertades de cátedra, investigación, expresión y asociación son principios y condiciones de las actividades universitarias.	Existe alineación clara. La Ley Orgánica contiene una base fuerte y compatible con la Ley General de Educación Superior.	Alineado	Fortaleza normativa	Se identifica como principio normativo vigente que debe preservarse en cualquier análisis posterior.
11	Investigación, innovación, ciencia abierta y acceso abierto	La Ley General de Educación Superior impulsa investigación científica, humanística, tecnológica, innovación,	Artículo 4, fracciones II y III, y artículo 9, fracción IX. La Ley Orgánica fomenta investigación científica, humanística y	La Ley Orgánica está alineada en investigación y divulgación, pero requiere revisión respecto a innovación, ciencia abierta, acceso abierto,	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema de diagnóstico para revisar Estatuto General, reglamentos de investigación y posgrado, vinculación, innovación,







Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		desarrollo tecnológico, difusión de resultados, acceso abierto y repositorios institucionales.	tecnológica, divulgación de ciencia y cultura, y convenios de cooperación.	repositorios, transferencia de conocimiento y propiedad intelectual.			repositorios, publicaciones y propiedad intelectual.
12	Modalidades educativas y educación digital	La Ley General de Educación Superior reconoce modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, dual y opciones como presencial, en línea, virtual, abierta, a distancia y certificación por examen; además promueve tecnologías digitales y plataformas de acceso abierto.	Artículos 4 y 9. La Ley Orgánica faculta a la UAZ para impartir educación, determinar planes y programas, reconocer estudios y organizarse conforme a sus fines.	La Ley Orgánica otorga facultades amplias, pero no desarrolla explícitamente modalidades digitales, educación virtual, educación dual, certificación, plataformas, agenda digital ni habilidades digitales.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente	Tema para revisión posterior en Estatuto General, Reglamento Escolar, Modelo Académico, educación virtual, educación continua y tecnologías educativas.
13	Movilidad, revalidación, equivalencias y transferencia de créditos	La Ley General de Educación Superior prevé revalidaciones, equivalencias, simplificación de procedimientos, medios electrónicos, movilidad, marco nacional de cualificaciones y sistema de asignación, acumulación y transferencia de créditos.	Artículo 9, fracciones V, VI y IX. La Ley Orgánica faculta a otorgar grados y títulos, reconocer estudios nacionales o extranjeros y promover convenios de intercambio.	Existe base jurídica, pero falta desarrollo actualizado sobre transferencia de créditos, movilidad interna y externa, trayectorias flexibles, equivalencias digitales y simplificación administrativa.	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario insuficiente	Tema para revisar Reglamento Escolar, movilidad, equivalencias, revalidación, créditos académicos, internacionalización y trámites digitales.
14	Servicio social, prácticas profesionales y	La Ley General de Educación Superior define	La Ley Orgánica no desarrolla ampliamente el	El tema requiere revisión normativa	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario	Tema para revisar Reglamento de Servicio Social,

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
	vinculación formativa	el servicio social como actividad formativa, temporal y obligatoria que desarrolla conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.	servicio social en su texto principal, aunque su función social se desprende de los fines universitarios y de la formación profesional.	secundaria. La Ley Orgánica puede no necesitar un desarrollo amplio, pero debe existir congruencia reglamentaria suficiente.			vinculación, prácticas profesionales, pertinencia social y reconocimiento de experiencia formativa.
15	Planeación institucional y mejora continua	La Ley General de Educación Superior exige procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación interna y externa de funciones sustantivas y de gestión, con fines diagnósticos y de mejora continua.	Artículo 9, fracciones X y XI; artículo 17, fracciones IX, X y XII; artículo 21, fracciones VI a X. La Ley Orgánica regula Plan de Desarrollo Institucional, planes operativos, presupuesto, informes y seguimiento.	La Ley Orgánica reconoce planeación y presupuesto, pero debe revisarse si los mecanismos actuales incorporan evaluación integral, indicadores, mejora continua, evidencia pública y seguimiento no punitivo.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente o problema de aplicación	Tema prioritario para revisar planeación, evaluación institucional, indicadores, calidad, informes públicos, presupuesto basado en resultados y mejora continua.
16	Evaluación y acreditación de programas e instituciones	La Ley General de Educación Superior establece un sistema de evaluación y acreditación con rigor metodológico, criterios académicos, objetividad, transparencia, sentido ético y respeto a la autonomía.	La Ley Orgánica faculta a evaluar programas académicos en unidades académicas y a vigilar planes, programas, funciones académicas, administrativas y financieras.	Existe base general, pero la Ley Orgánica no desarrolla un sistema institucional integral de evaluación, acreditación, seguimiento de programas y gestión de resultados.	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario o insuficiente	Tema para revisar normatividad de evaluación académica, acreditación, calidad, planeación, seguimiento de programas y responsabilidad de unidades académicas.
17	Participación de la comunidad universitaria	La Ley General de Educación Superior reconoce la participación de la comunidad	Artículos 3, 11, 12, 14, 15, 16 y 17. La Ley Orgánica contempla referéndum,	La Ley Orgánica tiene una base participativa robusta. No obstante, deben revisarse su	Alineado con necesidad de revisión operativa	Posible problema de aplicación	Tema relevante para revisar Estatuto General, Reglamento Electoral, Consejo Universitario,

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		universitaria en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior.	plebiscito, gobierno democrático, elección de autoridades, representación sectorial y Consejo Universitario.	operatividad, representación real, mecanismos de consulta amplia, actualización electoral y participación en políticas institucionales.			consultas institucionales, referéndum, plebiscito y participación digital.
18	Nombramiento de autoridades y criterios académicos	La Ley General de Educación Superior señala que en el nombramiento de autoridades deben considerarse criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, gestión educativa y conocimiento del subsistema, conforme a la normatividad de cada institución.	Artículos 12, 18, 19, 20 y 21. La Ley Orgánica regula elección de autoridades, requisitos e impedimentos para Rector y atribuciones de nombramiento del equipo de colaboradores.	La Ley Orgánica regula elección y requisitos, pero no incorpora expresamente perspectiva de género, criterios de gestión educativa, paridad o criterios académicos actualizados para todos los cargos.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema para revisar requisitos, impedimentos, paridad, perspectiva de género, trayectorias académicas y criterios de idoneidad para autoridades y funcionarios universitarios.
19	Territorialización, pertinencia regional y vinculación social	La Ley General de Educación Superior incorpora territorialización, pertinencia, necesidades regionales, vinculación con sectores sociales, productivos y de servicios, y articulación con comunidades.	Artículo 4, fracción II, y artículo 9, fracciones III y IX. La Ley Orgánica orienta investigación a problemas nacionales y regionales, permite crear unidades según demandas sociales y celebrar convenios.	Existe una base pertinente para la UAZ, pero debe actualizarse el lenguaje sobre territorialización, pertinencia regional, vinculación social, sector productivo, innovación y evaluación del impacto.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual y desarrollo reglamentario	Tema para revisar vinculación, extensión, pertinencia de programas, estudios de factibilidad, impacto social y territorialización en Estatuto y reglamentos.
20	Programas educativos,	La Ley General de Educación Superior	Artículo 9, fracción III, y artículo 17,	Existe correspondencia general, pero la	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente	Tema para revisar criterios de creación,

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
	nuevas unidades y factibilidad	establece que la creación de programas e instituciones debe considerar pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad, cuidado ambiental y necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.	fracción III. La Ley Orgánica permite crear, modificar, suspender o suprimir unidades académicas, culturales, administrativas y de servicio con base en demandas sociales, recursos y autorización del Consejo Universitario.	Ley Orgánica requiere revisión sobre criterios de pertinencia, factibilidad, sostenibilidad financiera, evaluación, indicadores y capacidad operativa.			modificación, suspensión y evaluación de programas y unidades en Estatuto, reglamentos de planeación y normatividad académica.
21	Profesionalización del personal académico y administrativo	La Ley General de Educación Superior promueve formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación del personal académico y administrativo.	Artículo 4, fracción IV; artículo 17, fracción XXIII; artículos 55, 56 y 58. La Ley Orgánica reconoce fortalecimiento del cuerpo académico, regulación del personal y relaciones laborales conforme a la Constitución, Ley Federal del Trabajo y contratos colectivos.	Hay alineación general, pero se requiere revisar la suficiencia normativa sobre carrera académica, formación docente, evaluación no punitiva, profesionalización administrativa y desarrollo institucional del personal.	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario y laboral	Tema para revisar reglamentos académicos, escalafón, formación docente, capacitación administrativa, evaluación, incentivos y contratos colectivos.
22	Derechos estudiantiles y régimen de estudiantes	La Ley General de Educación Superior enfatiza derecho a la educación superior, inclusión, permanencia, bienestar, titulación,	Artículo 57. La Ley Orgánica establece que son estudiantes quienes estén inscritos formalmente y cumplan requisitos; el régimen de derechos se	La Ley Orgánica remite correctamente al reglamento, pero el tema requiere actualización integral del régimen de derechos, obligaciones, apoyos,	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario	Tema para revisar Reglamento Escolar, derechos estudiantiles, defensoría, tutorías, salud mental, apoyos, titulación y mecanismos de queja.

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		movilidad y acceso a apoyos.	determinará por reglamento expedido por el Consejo Universitario.	bienestar, acompañamiento, salud mental y defensa de derechos.			
23	Bienestar, salud mental, orientación y apoyo	La Ley General de Educación Superior señala medidas de prevención y atención de violencia, protección del bienestar físico, mental y social, orientación, apoyo psicológico, médico y de trabajo social.	La Ley Orgánica contempla órganos de responsabilidad, Tribunal Universitario y Defensoría Universitaria, pero no desarrolla bienestar integral, salud mental u orientación institucional.	El tema aparece débilmente en la Ley Orgánica y debe atenderse principalmente mediante normas secundarias, protocolos y políticas institucionales.	Parcialmente alineado	Vacío de desarrollo normativo	Tema para revisar bienestar universitario, salud mental, orientación educativa, atención psicológica, canalización, prevención de violencia y protección de datos.
24	Transparencia, rendición de cuentas, protección de datos y combate a la corrupción	La Ley General de Educación Superior establece criterios de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas y ejercicio honesto de recursos financieros, humanos y materiales.	Artículo 9, fracciones XIV, XV, XVI y XVII; artículo 17, fracciones VIII, XI, XII y XIV; artículos 66 a 70. La Ley Orgánica prevé dictamen financiero, fiscalización, informe público, auditorías, responsabilidades y sanciones.	Existe base normativa sólida, pero debe revisarse su suficiencia frente a transparencia proactiva, información pública, datos personales, responsabilidades, ingresos propios, auditorías y combate a la corrupción.	Parcialmente alineado	Desarrollo normativo y posible problema de aplicación	Tema prioritario para revisar Contraloría, transparencia, responsabilidades, patrimonio, ingresos propios, auditoría, datos personales, informes públicos y manuales administrativos.
25	Financiamiento ordinario, extraordinario e ingresos propios	La Ley General de Educación Superior regula concurrencia financiera, recursos ordinarios, extraordinarios, ingresos propios complementarios, diversificación	Artículo 9, fracciones XI, XII, XIII, XVI y XVII; artículos 59 a 65. La Ley Orgánica regula presupuesto, cuotas, aportaciones, patrimonio, fondos públicos	La Ley Orgánica contiene facultades financieras y patrimoniales importantes. Sin embargo, requiere revisión específica en ingresos propios, cuotas, servicios,	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario o prioritario	Tema prioritario para revisar Reglamento de Ingresos, patrimonio, presupuesto, control interno, convenios, servicios institucionales, donaciones, ingresos propios y

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		de fuentes, transparencia y fiscalización, sin menoscabo de la gratuidad.	e ingresos universitarios.	convenios, fondos, diversificación, fiscalización y destino institucional.			sostenibilidad financiera.
26	Patrimonio universitario	La Ley General de Educación Superior reconoce la administración patrimonial de universidades autónomas y la fiscalización respetuosa de su autonomía.	Artículos 59 a 65. La Ley Orgánica regula patrimonio universitario, fondos públicos, bienes, donaciones, ingresos, enajenación, registro y administración patrimonial.	Existe alineación general, pero debe revisarse si la regulación patrimonial secundaria es suficiente, actualizada y aplicable a bienes muebles, inmuebles, patrimonio cultural, servicios, arrendamientos, concesiones y registros.	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario	Tema para revisar reglamentación patrimonial, inventarios, bienes muebles e inmuebles, patrimonio cultural, donaciones, arrendamientos, concesiones y control documental.
27	Responsabilidades, sanciones y debido proceso	La Ley General de Educación Superior exige espacios libres de violencia, protección de derechos, medidas institucionales, transparencia y legalidad.	Artículos 66 a 70. La Ley Orgánica establece obligaciones, causas de responsabilidad, sanciones y procedimientos conforme al Estatuto y reglamentos.	La Ley Orgánica cuenta con régimen general de responsabilidades, pero debe revisarse su actualización frente a violencia de género, derechos humanos, debido proceso, protección de datos, medidas cautelares y reparación.	Parcialmente alineado	Actualización normativa	Tema para revisar Tribunal Universitario, Defensoría Universitaria, protocolos, responsabilidades, sanciones, recursos, garantías procesales y mecanismos alternativos.
28	Vinculación con los sistemas nacional y estatal de educación superior	La Ley General de Educación Superior integra el Sistema Nacional de Educación Superior, sistemas locales,	Artículo 9, fracciones IX, X y XI. La Ley Orgánica permite convenios de cooperación, planes de	La Ley Orgánica contempla coordinación y planeación interna, pero no desarrolla de manera explícita la relación con	Parcialmente alineado	Desarrollo institucional	Tema para revisar la participación de la UAZ en instancias estatales y nacionales de planeación, información y

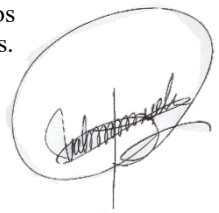





Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación Superior	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		coordinación, instancias estatales de planeación, programas nacional y estatal, información pública y participación social.	desarrollo institucional y planes operativos.	el Sistema Nacional y Estatal de Educación Superior, COEPES o instancias equivalentes.			coordinación de educación superior.

8. Lectura diagnóstica general

La segunda capa diagnóstica permite observar que la Ley Orgánica de la UAZ mantiene una base sólida en materia de autonomía universitaria, libertades académicas, gobierno democrático, facultad normativa, definición de planes y programas, planeación institucional, patrimonio, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria.

No obstante, al contrastarla con la Ley General de Educación Superior se identifican temas que requieren revisión posterior por actualización conceptual, desarrollo reglamentario, análisis jurídico especializado o evaluación de aplicación institucional. Entre ellos destacan: derecho humano a la educación superior, consulta previa para reformas orgánicas, interés superior del estudiante, permanencia y egreso oportuno, gratuidad gradual, inclusión, igualdad sustantiva, accesibilidad, perspectiva de género, prevención de violencia, modalidades educativas digitales, movilidad y transferencia de créditos, servicio social, ciencia abierta, innovación, evaluación, acreditación, mejora continua, bienestar universitario, salud mental, financiamiento, ingresos propios, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidades, debido proceso y vinculación con los sistemas nacional y estatal de educación superior.

Estos hallazgos no constituyen propuestas definitivas de reforma. Su función es servir como evidencia técnica preliminar para orientar el diagnóstico normativo y definir los temas que deberán profundizarse en las siguientes etapas.

9. Producto derivado de esta fase

El producto de esta segunda capa diagnóstica es una matriz de armonización preliminar entre la Ley General de Educación Superior y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Dicha matriz permite:

1. Identificar principios de la Ley General de Educación Superior ya incorporados en la Ley Orgánica de la UAZ.

2. Reconocer temas parcialmente desarrollados que requieren revisión conceptual.
3. Detectar omisiones o vacíos normativos y procedimentales relevantes.
4. Distinguir entre problemas de diseño normativo y problemas de aplicación institucional.
5. Identificar temas sensibles que requieren análisis jurídico especializado.
6. Orientar la posterior revisión de congruencia entre la Ley Orgánica, el Estatuto General y la normatividad secundaria universitaria.
7. Generar evidencia documental para las etapas posteriores del diagnóstico normativo.

10. Consideraciones para el diagnóstico normativo

Esta segunda capa diagnóstica contribuye a ubicar la Ley Orgánica de la UAZ frente al marco nacional vigente de educación superior. Esto resulta relevante debido a que la Ley Orgánica fue expedida antes de la Ley General de Educación Superior, por lo que varios temas contemporáneos no se encuentran desarrollados con el lenguaje y alcance actualmente utilizados en la política nacional de educación superior.

La revisión permite identificar qué aspectos de la Ley Orgánica mantienen plena vigencia, cuáles requieren análisis posterior y cuáles deben revisarse en relación con el Estatuto General, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y políticas institucionales.

Asimismo, permite evitar diagnósticos fragmentados o reactivos, al establecer una ruta gradual de revisión normativa que respete la autonomía universitaria, preserve la vida colegiada, fortalezca la certeza jurídica y reconozca los derechos de la comunidad universitaria.

En consecuencia, los resultados de esta fase deben entenderse como insumos preliminares para la discusión institucional, sin prejuzgar el contenido final de la reforma ni sustituir los procesos de deliberación, consulta, dictaminación y aprobación que correspondan a las instancias universitarias competentes.

Subcomisión normativa.

Nombre	**Firma**
Dra. Leticia de Jesús Valenzuela Ríos	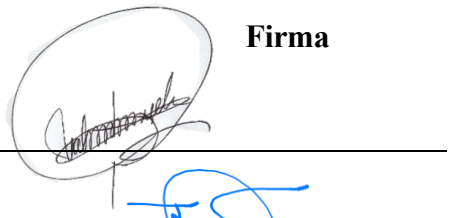
Dr. Salvador Ibarra Delgado	
Ph. D. Héctor Gutiérrez Bañuelos	